



SUMARIO

Tema 87 del programa:

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación):

a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos..... 249

Presidente: Sr. Vratislav PĚCHOTA
(Checoslovaquia).

TEMA 87 DEL PROGRAMA

Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (continuación) (A/6228, A/6230 y A/6373 y Add.1, A/C.6/L.607/Rev.1 y Add.1, A/C.6/L.608, A/C.6/L.609)

a) Informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

b) Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de hechos

1. El Sr. GON (República Centroafricana) declara que cuanto más se afirman las divergencias en los planos jurídico, económico y político, más necesario es definir los principios de la Carta de manera aceptable para todos. Los resultados ya obtenidos por el Comité Especial son, a su juicio, garantía de éxito final de la tarea emprendida. Se asocia a las felicitaciones dirigidas a los miembros del Comité Especial, y en particular al Sr. Riphagen, su Relator, por la labor efectuada durante el período de sesiones de 1966. La delegación centroafricana comprende que los textos establecidos tanto sobre la igualdad soberana (véase A/6230, cap. V) como sobre el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos (*ibid.*, cap. III) son textos de transacción; pero esto no será un inconveniente si con ello se logra obtener textos más concisos y más dinámicos, evitando el exceso de precisión que tenía el representante de Francia en la 932a. sesión de la Comisión. Aunque está de acuerdo con la formulación del principio de la igualdad soberana adoptada por el Comité, la delegación centroafricana tiene muy presentes las enmiendas que no

se han introducido en ella y que, a su juicio, constituyen un telón de fondo sobre el que se destaca el texto aceptado. En cuanto al enunciado sobre el arreglo pacífico de las controversias, la delegación centroafricana sigue creyendo que se debería haber mencionado en él el importante medio de arreglo que es la Corte Internacional de Justicia, sean cuales sean las quejas que puedan tenerse actualmente contra ella.

2. Como los trabajos sobre los demás principios deben continuarse, la delegación centroafricana apoya a este fin la reconstitución del Comité Especial. Cuando se quiere interpretar los términos de un documento básico como la Carta, es preferible hacerlo teniendo en cuenta la realidad actual. El Comité no debería limitarse a explicar el derecho internacional clásico, sino proceder al desarrollo progresivo del derecho internacional y no rechazar las propuestas que se le hacen más que en caso de que sean contrarias a los propósitos y al espíritu de la Carta. Por ejemplo, para definir el principio de la renuncia al uso de la fuerza (*ibid.*, cap. II), que tiene una importancia capital en la vida internacional actual y debe poner fin a prácticas anteriores que con toda razón tenían los pequeños Estados, conviene seguir a los autores de la propuesta que figura en el párrafo 26 del documento A/6230, en la que se hace una interpretación del término "fuerza", que incluye no sólo las fuerzas armadas regulares e irregulares y, por consiguiente, las actividades subversivas —, sino también las presiones de orden económico y político que deben ser prohibidas debido a sus importantes consecuencias sobre las relaciones internacionales. Aunque esta interpretación toma en cuenta la evolución ocurrida después de la redacción de la Carta, es conforme, sin embargo, a la disposición del párrafo 4 del Artículo 2 de la misma, que prohíbe recurrir a la fuerza por las armas o "en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

3. Si existe un recurso legítimo al uso de la fuerza en uno u otro de esos dos aspectos, la delegación centroafricana cree que este recurso debe ser organizado de conformidad con la Carta, es decir, mediante un órgano competente que intervendría cuando la paz esté amenazada en cualquier lugar. A este respecto el representante de la República Centroafricana recuerda que el Jefe de Estado de su país ha propuesto a la Organización de la Unidad Africana la creación de una fuerza de intervención interafricana que tendría la misión de hacer cesar inmediatamente los combates dondequiera que se produjeran entre Estados hermanos. Si tuvieran que existir fuerzas nacionales de este tipo, sería muy conveniente que la responsabilidad de la decisión de emplearlas fuera compartida entre el Consejo de Seguridad y otro órgano com-

petente. Para hacer flexible el principio sería oportuna una fórmula como la propuesta por Italia y los Países Bajos (*ibid.*, párr. 29), que prevé "el uso legítimo de la fuerza" en aplicación de una decisión adoptada por un órgano competente.

4. En lo que se refiere al principio de la no intervención (*ibid.*, cap. IV), la delegación centroafricana reafirma su convicción de que el Comité Especial debe tener en cuenta una decisión de la Asamblea General tan importante como la que figura en la resolución 2131 (XX); por lo tanto, aprueba sin reservas la resolución del Comité Especial que figura en el párrafo 341 del documento A/6230.

5. En cuanto al deber de cooperar (*ibid.*, cap. VI), conviene asegurar la más amplia aplicación posible de este principio y, para ello, enunciarlo sobre la base de la universalidad.

6. El Sr. CHIPAMPATA (Zambia) duda de que sea posible establecer relaciones de amistad y una verdadera cooperación entre los Estados, propósito afirmado en los párrafos 2 y 3 del Artículo 1 de la Carta, si no se crean en primer lugar condiciones favorables para ello. Continúan los males del colonialismo y aún hay países en que los gobiernos y parte de los nacionales tienen interés en hacer que las poblaciones de otros países continúen privadas de todo medio de expresión y vivan en condiciones inhumanas. Cuando la Sexta Comisión y el Comité Especial tratan de formular principios de amistad y de cooperación, no se puede hacer abstracción de la situación de esos pueblos cuya participación en la aplicación de esos principios cabría esperar, pero que no tienen ni siquiera la facultad de hacerlo. El Sr. Chipampata está convencido de que, para que reine la paz en todos los pueblos del mundo, éstos deben hacer efectivo su derecho a la libertad y a la independencia.

7. Los problemas que se oponen a la paz, y por consiguiente al establecimiento de relaciones de amistad, son parte de la experiencia dolorosa de Zambia. Este país, sin acceso al mar y rodeado en parte por territorios sometidos al régimen colonial, ha sufrido en muchas ocasiones las violencias de sus vecinos, y uno de sus pueblos ha sido bombardeado. Esos actos son debidos al temor de dichos vecinos de que sus poblaciones afirmen su independencia. En esas condiciones Zambia no puede menos de apoyar sin reservas la propuesta de las once potencias presentada al Comité Especial de 1966 que se refiere a la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza (*ibid.*, párr. 26).

8. Aunque parece que nadie discute el principio de la cooperación, su aplicación tropezará con grandes dificultades mientras existan en el mundo países cuyos gobiernos no reconocen los principios fundamentales de los derechos humanos. Zambia, que en otras épocas estuvo estrechamente vinculada, especialmente desde el punto de vista económico, a Rhodesia, convertida ahora en colonia rebelde, sabe lo que le cuesta actualmente este estado de cosas. Se encuentra en una posición en la que no puede ni mantener relaciones de amistad ni cooperar con un socio tradicional, y comprueba que sus dificultades son debidas a las falsas promesas y a la duplicidad del

Gobierno británico. Zambia ha sacrificado su economía, suspendiendo sus relaciones comerciales con Rhodesia, para aplicar las pseudo-sanciones económicas de Gran Bretaña, sanciones que no han causado mayores inconvenientes a Rhodesia, que es abastecida por otro Estado racista.

9. La delegación de Zambia apela a todos los que creen sinceramente en los Propósitos y Principios de la Organización mundial para que apoyen a las poblaciones sacrificadas de los países y pueblos coloniales en su lucha contra sus opresores.

10. El Sr. MWENDWA (Kenia) cree que las condiciones que hicieron que durante los veinte primeros años de existencia de las Naciones Unidas se concediera tanta importancia a las normas elementales de la coexistencia pacífica, se han modificado lo suficiente como para que se pueda pensar en reemplazar esas normas, que sólo tenían carácter facultativo, por otras fundadas en el principio de la buena vecindad, que tienen carácter más positivo y representan un progreso real. Kenia, por ejemplo, que no siempre ha podido felicitar de las condiciones en las que se le ofrecía asistencia técnica y que se ha visto a veces obligada a rechazar la ayuda de otros Estados debido a las exigencias de dichos Estados, estima que esas condiciones deberán desaparecer en el porvenir.

11. El Sr. Mwendwa desea que los trabajos del Comité Especial para elaborar los principios examinados se prosigan en un tercer período de sesiones. Cree que no hay que renunciar a examinar de nuevo los dos principios para los cuales ya se ha adoptado un enunciado. El primero de estos principios, es decir, el de la igualdad soberana de los Estados, debería comprender en su nueva redacción la afirmación de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, soberanía que está indisolublemente vinculada a la independencia territorial y política del Estado y debería ser inviolable. Sin ella, la estabilidad del Estado es ilusoria.

12. La delegación de Kenia es partidaria de que para los principios todavía no elaborados se modifique la norma seguida hasta el presente por el Comité Especial, conforme a la cual se requiere la aprobación unánime de las propuestas. Esta modificación podría facilitar la práctica de la votación en el seno del Comité Especial. Con respecto al principio de la renuncia de la amenaza o el uso de la fuerza, cree que sería necesario interpretar que la palabra "fuerza" se aplica a las presiones de orden político, económico o de otra índole ejercidas contra la independencia política y la integridad territorial de todo Estado, así como a las fuerzas armadas irregulares que operan en un Estado a partir de bases situadas en el territorio de otro Estado que tolera su presencia.

13. El Sr. KOÏTA (Malí) rinde homenaje a los trabajos realizados por el Comité Especial. Aunque no hayan culminado en la adopción de textos aceptados por todos, han permitido al menos desglosar los elementos de los principios examinados. La adaptación de los principios de la Carta a las exigencias del mundo contemporáneo es tarea difícil, pero sin duda permitirá reforzar la seguridad individual y colectiva de los Estados y desarrollar la cooperación,

en particular al garantizar a los nuevos Estados la protección que necesitan y responder así a los llamamientos hechos principalmente en las conferencias en la cumbre de los países no alineados celebradas en Belgrado en 1961 y en El Cairo en 1964.

14. Con respecto a la reanudación de los trabajos del Comité Especial, la delegación de Malí quiere subrayar los puntos que le parecen más importantes en relación con los principios aún no formulados. En lo que se refiere a la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, la noción de "fuerza" debe englobar no solamente el empleo de los contingentes de mercenarios, las incursiones armadas y las actividades subversivas, y en general todos los actos que tienden a perturbar la paz de un Estado, sino también las presiones económicas, sociales, culturales y psicológicas ejercidas con el fin de que un tercer Estado se desvíe del camino que ha elegido. Es necesario, en consecuencia, que todos los privilegios obtenidos por la coacción sean abolidos por los medios que prevé la Carta. Por otra parte, es importante que la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza vaya acompañada del desarme general y completo.

15. En cuanto a la no intervención, habría que tratar de proteger en particular la soberanía de los Estados jóvenes contra toda injerencia encaminada a imponerles una ideología y a modificar u orientar en determinado sentido los regímenes políticos o las opciones económicas libremente escogidos por ellos. Hay aquí un nexo evidente con el principio de la libre determinación de los pueblos. El hecho de que tales injerencias existan actualmente se ha de relacionar con la circunstancia de que el Comité Especial no haya logrado llegar a entenderse sobre el alcance que se debe dar a la Declaración contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General. En todo caso, se ha de considerar que todo tipo de asistencia cuyo objeto sea restablecer la dignidad del hombre o liberar las poblaciones que todavía están bajo el dominio extranjero, contribuyente a suprimir focos de tirantéz.

16. La libre disposición por los Estados de sus riquezas nacionales y el derecho que tienen a eliminar las bases militares extranjeras que se encuentran en su territorio son atributos esenciales de la soberanía nacional y deben por lo tanto ser reconocidos como tales. La cooperación, que debe considerarse desde luego como un deber, presenta por su parte una importancia especial para los países jóvenes, puesto que deben beneficiarse de la asistencia de los países ricos para poder salir del estado de subdesarrollo, y es lamentable que no se haya llegado todavía a un acuerdo sobre un texto. Con respecto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos (*ibid.*, cap. VII), la delegación de Malí, cuya posición no es necesario volver a exponer, apoya la propuesta de las trece potencias presentada al Comité Especial (*ibid.*, párr. 458).

17. La delegación de Malí reserva su derecho a intervenir de nuevo con respecto a los métodos para la determinación de hechos.

18. El Sr. ROSSIDES (Chipre) comprueba que a pesar de todos los esfuerzos del Comité Especial, los pro-

gresos han sido lentos. Ha persistido casi por completo el desacuerdo sobre el principio de la no intervención, el principio de la libre determinación y el de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Sobre los principios de la cooperación y de la buena fe, hubo cierto acercamiento de puntos de vista, pero la falta de tiempo impidió llegar a un acuerdo. Sólo para dos principios, el del arreglo pacífico de las controversias y el de la igualdad soberana de los Estados, se estableció en definitiva una fórmula aceptable para todos.

19. Sin embargo, desde hace algunos años se siente cada vez más la necesidad de proceder a la codificación y al desarrollo progresivo de los principios de la Carta. El problema de la intervención en los asuntos internos de los pequeños Estados, por ejemplo, es de candente actualidad. Pero las tentativas de formular el principio de no intervención han llegado a un punto muerto porque las divergencias de puntos de vista son de carácter político más bien que jurídico. Mientras tanto la cuestión, remitida por eso mismo a la Primera Comisión durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, fue objeto de un acuerdo general, y se aprobó sin objeciones y casi por unanimidad, el texto de una Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (resolución 2131 (XX)). Pero ese texto, que señala una etapa importante del proceso de codificación de los principios, ha suscitado en el Comité Especial una viva controversia entre quienes ven en la declaración un documento jurídico válido y quienes consideran que todo texto emanado de la Primera Comisión tiene carácter puramente político. La delegación chipriota entiende que esa resolución es, en realidad, una decisión política de ponerse de acuerdo sobre la formulación de un principio jurídico e incorporarlo en una declaración. El hecho de que esa declaración haya sido adoptada por 109 votos contra ninguno debe conferirle cierta autoridad cuando se codifique el principio de la no intervención. Por otra parte, ésta es la razón por la que el Comité Especial, habida cuenta también de la amplitud y profundidad del contenido de dicha declaración, estimó que reflejaba una convicción jurídica universal que permitiría considerarla como un principio auténtico y definido de derecho internacional y decidió atenerse, en cuanto al principio de la no intervención, a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General.

20. La declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención se proclamó muy oportunamente. La experiencia enseña que la intervención conduce casi siempre a la guerra. De la intervención en los asuntos de los pequeños Estados salió la primera y después la segunda guerra mundial. Ahora bien, esa declaración tiene el mérito de condenar categóricamente todas las formas de intervención, se efectúen directa o indirectamente y sea por la razón que sea. Prohíbe por lo tanto *ipso facto* una de las formas más perniciosas de intervención: la que se esconde detrás de pretendidos derechos conferidos por tratados. Desde antes de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, la doctrina jurídica admitía que un tratado que confería un derecho de intervención en los asuntos internos de un Estado no era lícito ni válido y no podía invocarse

para justificar la intervención que estipulaba. En efecto, no se puede violar por un tratado la esencia misma de la independencia interna de los Estados, ya que el tratado tendría por efecto reducir la condición jurídica del país correspondiente a la de un protectorado, lo cual es incompatible con la soberanía de los Estados libres e independientes. Desde la creación de las Naciones Unidas esos tratados son contrarios no sólo al derecho internacional, sino también a los principios fundamentales de la Carta.

21. En cuanto al principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, es lamentable comprobar que el acuerdo parcial realizado en 1964 parece haberse desmoronado. Se trata de un principio de gran importancia histórica, que consagra la transición por la cual pasaron de la legalidad a la ilegalidad no sólo la guerra misma, sino todos los usos de la fuerza. Constituye una infracción a este principio todo acto de agresión cometido por la razón que sea, incluso a título de medida de protección, contra el territorio de un Estado. La Carta considera ilegales las represalias armadas, y en realidad toda intervención armada de un Estado que no sea en ejercicio del derecho de legítima defensa. Aun así, ese derecho queda limitado al caso de que un Estado sea objeto de una agresión armada, e incluso entonces no puede ejercerlo hasta que el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz. Este es un principio reconocido como norma imperativa del derecho internacional, que no puede ser derogado ni siquiera por vía de acuerdo convencional.

22. El principio de la libre determinación de los pueblos es una de las piedras angulares de la Carta de las Naciones Unidas. Sin él no podría haber paz en el mundo. Este principio debe regir la suerte de los territorios que constituyen una entidad geográfica diferenciada. Con él se afirma el derecho inalienable del pueblo de estos territorios, considerados en conjunto, a determinar su condición jurídica y su porvenir. La libre determinación en los asuntos internos y externos es además un atributo indispensable de la soberanía y de la independencia. Para la formulación de este principio cabe basarse en la Declaración de la Asamblea General sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV)), tomando especialmente en cuenta el párrafo 4, cuya finalidad es permitir a los pueblos que ejerzan pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, y el párrafo 6, según el cual todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Es evidente que la mayor parte de los problemas que amenazan actualmente a la humanidad son resultado de una intervención exterior encaminada a quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de tal o cual país.

23. Es igualmente paradójico que en una época en que los países son cada vez más interdependientes y en que la necesidad de la cooperación en las esferas política, económica, social, cultural, científica y técnica es cada vez más imperiosa, los miembros del Comité Especial no hayan podido ponerse de acuerdo sobre el principio de que los países deben cooperar mutua-

mente. Aquí también los obstáculos son esencialmente de carácter político y es dudoso que pueda llegarse a una solución mientras las actitudes políticas de las diversas partes sigan siendo intransigentes.

24. En cuanto al principio de la buena fe (véase A/6230, cap. VIII), al que el Comité Especial no pudo dedicar tiempo suficiente para llegar a formularlo, sería conveniente desarrollar sus tres elementos esenciales cuando se codifique. El primero es el de que las obligaciones derivadas de los tratados deben cumplirse fielmente: es la norma pacta sunt servanda. El segundo es el de que la buena fe debe presidir no sólo la ejecución del tratado, sino también su elaboración, y el tercero es el de que las obligaciones derivadas de los tratados no deben ser contrarias a las que se desprenden de la Carta.

25. La norma pacta sunt servanda está por lo tanto calificada por las otras dos. Por una parte, para que haya buena fe es necesario que el tratado sea concertado libremente, y para esto tiene que haber sobre todo igualdad soberana entre las partes. De aquí resulta que las obligaciones asumidas en virtud de un tratado por un pueblo sujeto aún al dominio colonial, y por lo tanto incapaz de ejercer libremente su voluntad, están viciadas desde el principio, porque incluso si hay acuerdo nominal el tratado ha sido en realidad impuesto por una parte a la otra. El Artículo 103 de la Carta establece además categóricamente la primacía de las obligaciones derivadas de ese instrumento. Todo tratado que esté en conflicto con la Carta es nulo y sin ningún valor si fue concertado después de la entrada en vigor de la Carta; si fue concertado antes, queda derogado por la Carta. De este modo, un tratado concertado después de la entrada en vigor de la Carta que estipule la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro sería nulo ab initio, pues sería contrario a las obligaciones siguientes derivadas de la Carta: el principio de la no intervención; la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; el principio de la igualdad soberana y el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. Esta manera de interpretar la norma pacta sunt servanda se desprende claramente del artículo 23 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase A/6309), pues sólo obligan a las partes los tratados que están en vigor, es decir, que no son contrarios a los principios de la Carta. Convendrá tener esto en cuenta cuando se codifique el principio de la buena fe.

26. En cuanto a los principios sobre los cuales se ha elaborado un texto conjunto — a saber, el principio del arreglo pacífico de las controversias y el de la igualdad soberana de los Estados — parecería preferible no dejarlos a un lado hasta que se hayan formulado los otros principios — corriendo el peligro de que se disipe el consenso logrado sobre ellos —, sino hacerlos desde ahora objeto de una declaración de la Asamblea General que podría, llegado el caso, ser incorporada en una declaración única relativa a los siete principios. Si el principio del arreglo pacífico de las controversias ha de ser examinado nuevamente por el Comité Especial, es importante subrayar que para que un arreglo sea válido no basta que haya acuerdo de las partes,

pues es necesario que dicho acuerdo sea conforme a los principios de la Carta y del derecho internacional. En efecto, puede ocurrir que una de las partes esté en condiciones de obligar a la otra a aceptar un arreglo contrario a los principios de la Carta. Este es el caso de algunos territorios coloniales a los cuales sólo se les ha concedido la independencia a cambio de sacrificios onerosos, cuando el derecho a la libertad y la independencia es un derecho inalienable e incondicional. Un arreglo de este tipo sólo puede perpetuar un desequilibrio peligroso.

27. En lo que se refiere al procedimiento que debe seguir el Comité Especial, la delegación chipriota cree que en cada caso hay que buscar indudablemente la unanimidad. Pero si ésta resulta imposible, habría que encontrar un método para evitar que algunas delegaciones, o incluso una sola, pueda impedir a la gran mayoría de las demás delegaciones proseguir la obra de codificación.

28. El Sr. Rossides expresa, para terminar, la esperanza de que en su próximo período de sesiones el Comité Especial encuentre menos dificultades y disponga de más tiempo y de una cooperación más activa para llevar a buen término su labor de codificación. Reserva igualmente el derecho de la delegación chipriota a intervenir con respecto al proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.607/Rev.1.

29. El Sr. YASSEEN (Irak) estima necesario definir una vez más la naturaleza de la tarea emprendida antes de referirse al fondo de la cuestión. No se trata de reproducir las disposiciones de la Carta en un nuevo documento, ni de interpretar lisa y llanamente los principios de la Carta. Se trata de responder a una necesidad cada vez más urgente, adaptando los principios más esenciales del orden jurídico internacional a la vida internacional contemporánea. La evolución de la fisonomía del mundo desde el comienzo de este siglo se ha caracterizado por una transformación radical de la composición de la comunidad internacional y de la condición misma del ser humano. Con el advenimiento de la Sociedad de las Naciones, y más tarde de la Organización de las Naciones Unidas, a la era del derecho internacional tradicional — que ha sido llamado a veces el derecho público de Europa —, ha sucedido una nueva era surgida bajo el signo de la universalidad. Si el derecho tradicional reconocía el principio de la igualdad soberana, se trataba sólo de la igualdad soberana de ciertos Estados europeos que entrañaba a la vez el avasallamiento del resto del mundo. El derecho internacional clásico era elaborado por ciertas Potencias e impuesto por ellas dondequiera podían, a veces con fines humanitarios, pero más a menudo para servir sus propios intereses en detrimento de los pueblos subyugados. Sólo gradualmente y a disgusto admitieron esas Potencias que Estados como el Imperio Otomano, y más tarde Japón y China, participaran de los beneficios del derecho público. El jurista James Lorimer creía incluso que era posible determinar el campo de aplicación del derecho internacional público separando a la humanidad en tres esferas diferentes: la civilizada, la bárbara y la salvaje, a las que atribuía el derecho a tres tipos de reconocimiento por parte de las naciones civilizadas, que calificaba de reconoci-

miento político pleno, reconocimiento político parcial y reconocimiento natural o puramente humanitario; su efecto, respectivamente, consistiría en someter el Estado a la aplicación completa del derecho internacional positivo, a la aplicación integral del derecho racional o a una aplicación restringida y variable del derecho positivo.

30. La Carta de las Naciones Unidas transformó por completo la situación, pues consagró otro tipo de igualdad soberana, de la que pueden disfrutar no sólo un círculo restringido de Estados, sino todos los pueblos del mundo. Este cambio tuvo por efecto no sólo aumentar el número de sujetos de derecho internacional, sino también eliminar de las relaciones internacionales la condición de dependencia, incompatible con la dignidad de los pueblos y su derecho a la libertad. A esta nueva realidad del mundo debe adaptarse el orden jurídico internacional. Precisamente con este fin la Asamblea General ha emprendido, con respecto a los principios básicos de la comunidad internacional, una tarea que supone, además de la clarificación de ciertos puntos controvertidos de derecho, la creación de normas nuevas que se estimen necesarias. Esto es lo que implican las resoluciones de la Asamblea General al hablar no sólo de codificación, sino también de desarrollo progresivo. En efecto, nada se opone a la creación de nuevas normas destinadas a completar la evolución bosquejada por la Carta. Ese proceso no podría ser considerado como una enmienda a la Carta, sujeta a las condiciones previstas en el Artículo 108, porque lejos de contradecir la Carta, no haría sino desarrollar ideas que ese documento ha contenido en germen desde su origen. Esos son los límites que la Asamblea General ha fijado para el examen de los principios del derecho internacional que afectan las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados.

31. La Sexta Comisión y el Comité Especial no pueden desde luego exceder esos límites; pero tampoco deben imponerse barreras imaginarias ni vacilar en desempeñar un papel creador que catalice el proceso de evolución. A partir de ese concepto de la obra que se ha de realizar, conviene examinar cómo ha abordado la tarea el Comité Especial y determinar los métodos que deben emplearse para proseguir ese trabajo. Si ha podido parecer que el Comité Especial, encargado de una labor tan ardua, no ha producido resultados dignos de los esfuerzos hechos, se ha de reconocer que ha realizado sin embargo una obra sumamente útil para preparar una fase ulterior de transacción al individualizar claramente los puntos controvertidos. Es natural que en el Comité Especial los Estados sostengan tesis diferentes respecto de muchos problemas, pues sus condiciones y sus intereses difieren. Sólo desarrollando el espíritu de la coexistencia pacífica será posible pasar de las posiciones inspiradas en razones nacionalistas a las actitudes de cooperación y de ayuda mutua. La tarea no es fácil; pero el sacrificio de los intereses inmediatos puede justificarse por el beneficio que todos los Estados pueden obtener de un mundo mejor organizado.

32. En este campo, es necesario que el Comité Especial no ceda a la tentación de ir a lo más fácil y reproducir lo que existe ya, registrando un acuerdo

consumado sobre los puntos no controvertidos. Al contrario, es preciso ocuparse de las divergencias de opinión. Un consenso sobre un principio en general buscado con demasiada prisa y anunciado con demasiada rapidez corre el riesgo de resultar vacío de todo contenido real. ¿Cómo es posible proclamar, por ejemplo, que se ha alcanzado un consenso sobre el principio de la igualdad soberana de los Estados, si no se ha resuelto aún la cuestión de la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales? El método del consenso es útil a veces, pero el Comité Especial debe recordar que su tarea esencial es despejar el terreno dando una idea clara de la situación. Por lo tanto, sería conveniente que recurriese de vez en cuando, una vez agotadas todas las posibilidades de unanimidad, al procedimiento de la votación, de preferencia nominal, no para decidir sobre la aprobación de un texto, sino para indicar claramente a la Asamblea General con qué apoyo cuenta realmente cada una de las distintas opiniones.

33. La delegación de Irak se suma a las demás delegaciones que han apoyado la idea de convocar nuevamente al Comité Especial y darle suficiente tiempo para completar su tarea.

34. Al abordar el fondo mismo de los principios, el Sr. Yasseen cree útil recordar que, según su delegación, y de conformidad con las decisiones de varias conferencias internacionales, especialmente la que reunió en El Cairo a los Jefes de Estado de los países no alineados, la prohibición del uso de la fuerza contenida en el Artículo 2 de la Carta comprende las presiones económicas y políticas.

35. Siempre a propósito del principio de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, el representante de Irak recuerda la excepción propuesta en favor de quienes luchan contra el colonialismo y por su liberación. Algunos han podido decir que la prohibición enunciada en el Artículo 2 sólo concierne al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y que la rebelión interna está permitida en el derecho internacional, quedando prohibida, sin embargo, la ayuda exterior. Esto sería olvidar que la lucha contra el colonialismo es en realidad una lucha internacional, porque las Potencias colonizadoras son Potencias extranjeras que han llevado a cabo una ocupación de hecho, sin título jurídico. Nadie podría negar el carácter legítimo de esta lucha, y que ella tiene por fin alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas. Debe, pues, permitirse la ayuda que cualquiera aporte a esta lucha.

36. El Sr. Yasseen reserva el derecho de su delegación a intervenir más adelante con respecto a los proyectos de resolución.

37. El Sr. MOLINA (Venezuela) dice que la delegación venezolana ya ha definido claramente su actitud en otros períodos de sesiones de la Sexta Comisión y en los debates del Comité Especial de 1964 y del Comité Especial de 1966. Se trata de codificar determinados principios de la Carta, claramente establecidos en su enunciado teórico pero diferentemente interpretados en cuanto a sus aplicaciones prácticas. No tendría sentido contentarse con una simple repetición de estos principios ni deformarlos con el pretexto de adaptarlos a la época actual; debe buscarse el punto medio entre

estos extremos. Las dificultades de esta tarea son evidentes, puesto que para unos se trata de desarrollar ideas dentro del marco de la *lex lata*, y para otros este desarrollo debe ir acompañado de una reforma mediante la introducción de elementos de *lege ferenda*.

38. El Sr. Molina recuerda que la delegación venezolana participó activamente en todos los debates que culminaron con la adopción de la resolución 1966 (XVIII), en virtud de la cual la Asamblea General creó el Comité Especial de 1964, y que tomó parte en los trabajos de ese Comité, así como en el período de sesiones del Comité de 1966, en cuya 23a. sesión declaró su intención de apoyar todo esfuerzo tendiente al acercamiento de las distintas posiciones.

39. Es sobre todo la falta de tiempo lo que ha impedido al Comité Especial de 1966 completar con éxito sus trabajos. No obstante, ha logrado la aceptación general de importantes elementos del principio de la igualdad soberana de los Estados y del principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales, y al mismo tiempo ha logrado individualizar ciertos puntos de acuerdo respecto del principio del deber de los Estados de cooperar mutuamente y de buena fe. Ciertamente que, en cuanto a los dos primeros principios, hubiera sido deseable llegar a una formulación más completa, pero no se debe tratar de quemar etapas. No podría calificarse de decepcionante, por ejemplo, la ausencia de consenso sobre el derecho de los Estados a disponer libremente de sus recursos naturales, sobre la supresión de bases militares extranjeras, sobre la prohibición de actos que pudieran tener efectos perjudiciales para los Estados o en lo relativo a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Sería prácticamente imposible elaborar, con el consentimiento de todos los Estados, una formulación tan completa que nada pudiera agregársele y resultara forzosamente demasiado compleja.

40. La mayoría de las delegaciones parecen compartir la opinión de que, al preparar una declaración solemne, la Sexta Comisión no habrá cumplido toda su tarea, sino que ello sería solamente una etapa en el proceso de la codificación. No debe perderse la perspectiva de que todo progreso, por pequeño que sea, acerca la Comisión a su objetivo final. ¿Acaso la Comisión de Derecho Internacional, que tiene la ventaja de estar constituida por miembros que la integran a título personal y que son juristas altamente calificados, no ha tardado largos años en codificar el derecho del mar o el derecho de los tratados?

41. En realidad, son dos los principios que deben causar hoy la mayor preocupación a la Sexta Comisión, a saber, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza, y el principio de la no intervención. El primero, como se indica en el informe del Comité Especial de 1966, constituye la piedra angular de las relaciones pacíficas entre los Estados; los grandes acontecimientos políticos que hoy ocurren en ciertos Estados parecen dar toda la razón a este aserto. El texto preparado en México no tuvo gran éxito. Aunque resultó aceptable como base de trabajo para muchas delegaciones, la de Venezuela entre ellas, en 1966 no se pudo alcanzar un mayor acuerdo a causa de hondas divergencias interpretativas respecto de la expresión "fuerza" que figura en el Artículo 2 de la Carta. La propaganda de guerra,

las guerras de agresión, los actos de represalia, las reclamaciones de fronteras, suscitaron también muchas controversias. En cuanto al segundo principio, el Comité Especial no pudo lograr ni siquiera un acuerdo sobre bases mínimas. Por una mayoría abrumadora, sin embargo, fue aprobado el proyecto de resolución presentado por Chile y la República Árabe Unida (véase A/6230, párr. 284), tendiente a que el Comité Especial se atuviera, respecto del enunciado del principio de la no intervención, a la declaración contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General.

42. Dada la experiencia adquirida y la situación actual, la delegación venezolana comparte el sentir general de que se justifica convocar una nueva reunión del Comité Especial y vale la pena redoblar los esfuerzos en la búsqueda de soluciones a todos estos problemas. Pero, a su juicio, el Comité Especial deberá limitar sus trabajos a los cinco principios respecto de los cuales no se ha adoptado aún ningún texto. En vista de que no es posible aún alcanzar un acuerdo unánime sobre estos principios, es conveniente que sean aprobados por la más amplia mayoría posible. La delegación venezolana no está convencida de que la codificación sólo pueda realizarse por la vía del consenso, pues la expresión de los puntos de vista de una mayoría cada vez más amplia no puede sino constituir un poderoso incentivo para la formación de un pensamiento común.

43. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) recuerda que en la Sexta Comisión se inició el examen del tema en el ambiente tenso de la crisis internacional del mes de octubre de 1962, y que las delegaciones de los países pequeños, particularmente de América Latina, expresaron dudas respecto de la eficacia de una simple reafirmación de los principios de la Carta en un proyecto de Declaración formulado por la delegación de Checoslovaquia^{1/}. Allí nació la idea de la codificación y del desarrollo progresivo de estos principios, aplicando el Artículo 13 de la Carta. Lamentablemente, tanto en 1964 como en 1966, la regla del consenso impidió al Comité Especial realizar su tarea con éxito pleno. El acuerdo limitado que en 1966 se logró sobre dos de los siete principios, sólo evita parcialmente los peligrosos escollos que obstaculizan el desenvolvimiento de la comunidad internacional.

44. En cuanto al principio de la igualdad soberana de los Estados, el Sr. Alcívar lamenta que en el Comité Especial de 1966 se rechazara la enmienda de Kenia sobre el derecho de los Estados a disponer libremente de sus riquezas nacionales y de sus recursos naturales (*ibid.*, párr. 363), ya que algunas resoluciones de la Asamblea abonan la procedencia de esa enmienda, incluyendo un proyecto que acaba de aprobarse en la Segunda Comisión^{2/}. Si bien es cierto que el dominio sobre la riqueza nacional y los recursos naturales es inherente al ejercicio de la soberanía del Estado, los países de economía débil, acosados por la angustia de sus necesidades apre-

miantes, frecuentemente se ven forzados a perder el control de esos recursos; agrega el Sr. Alcívar que cada día se acentúa la tendencia a hacer que los actos de jure gestione se conviertan en actos de jure imperio y esto disminuye en la práctica el ejercicio de la soberanía por mucho que, legalmente, se mantenga intacta.

45. Respecto del principio de no intervención, recuerda que el Comité Especial decidió que, en la formulación de este principio, debía atenderse a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, resultando extraño que se quiera ahora disminuir los efectos jurídicos de la declaración contenida en dicha resolución, aprobada con una sola abstención y sin voto alguno en contra. Lo que preocupa a la delegación ecuatoriana es que se hayan rechazado varios elementos complementarios de la no intervención y que se hubiera pretendido legalizar las llamadas "zonas de influencia". Señala que el ex Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador dijo en el actual período de sesiones de la Asamblea General (1416a. sesión plenaria) que los programas de cooperación no podrán cumplir su fin si disimulan imposiciones tendientes a limitar la soberanía de los Estados que benefician.

46. En cuanto a los métodos para la determinación de hechos y la propuesta presentada por los Países Bajos en el sentido de establecer un cuerpo permanente de investigación (véase A/6373) capaz de aportar su cooperación a los órganos principales de las Naciones Unidas, el Sr. Alcívar insiste en la importancia que, en esta materia, tienen las resoluciones 1967 (XVIII) y 2104 (XX).

47. Existe un reconocimiento unánime respecto de los cambios operados en el mundo desde 1945. El derecho, en general, no es estático; mucho menos el derecho internacional, que, desde San Francisco hasta nuestros días, ha ido dilatando la esfera de su acción en consonancia con el dinamismo de la época. La Carta de las Naciones Unidas no es un monumento histórico, sino un instrumento viviente. Codificar sus principios, incorporando los elementos de desarrollo progresivo, es adaptar la realidad empírica a las exigencias ideales, que pensara Kant. La regla de la unanimidad adoptada en el Comité Especial está deteniendo el proceso que debe seguir este tema, y la persistente negativa a reconocer los factores complementarios para la aplicación de los principios no es el camino más idóneo para preservar la paz entre los pueblos. Quiérase o no, se está creando un nuevo orden jurídico en el mundo a través de las Naciones Unidas y no se puede detener la marcha del tiempo.

48. Acepta el Sr. Alcívar que se reúna de nuevo el Comité Especial, aspirando a que cambie sus métodos de trabajo; agrega que la función de este órgano es limitada y que corresponde a la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas, en la próxima Asamblea General, adoptar decisiones sobre la codificación en marcha. Esto no significa que no aprecie la labor del Comité, pero no se puede mantener el tema en un compás de espera indefinido.

49. La Sra. TSATSOS (Grecia) dice que su delegación desea agradecer a los miembros del Comité Especial

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 75 del programa, documento A/C.6/L.505.

^{2/} Aprobado ulteriormente por la Asamblea General como resolución 2158 (XXI).

los esfuerzos hechos para llevar a cabo una tarea muy difícil. Desea señalar a la atención de la Comisión la necesidad de definir las nociones que se están estudiando, no para limitarlas, sino para desarrollarlas dándoles todo su sentido. Tomando como ejemplo el principio más equívoco, que es el de la no intervención, la Sra. Tsatsos subraya que la intervención armada es en realidad la culminación de una serie de actos como la propaganda, el tráfico de armas, la corrupción, la difamación y todas las formas

de presión política y económica. Sería conveniente, pues, para prevenir una intervención armada, impedir que se desencadenara ese proceso preliminar. Los Estados pequeños, que son a menudo el pretexto de los grandes conflictos, son particularmente vulnerables y cuando se convierten así en el blanco de las grandes Potencias, se puede hablar ya de intervención.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.